



CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTE.

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Las Diputadas y Diputados que suscriben, integrantes de la Junta de Coordinación Política de la LXIV Legislatura del Estado de Jalisco, conforme a lo dispuesto en los artículos 27 fracciones V y IX, 170 y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y los artículos 274 al 278 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Jalisco, proponemos Modificación Parlamentaria al Dictamen Legislativo marcado con el punto 4.1 del Orden del Día de la sesión extraordinaria número 89. A efecto de que forme parte del proyecto y se proceda a su votación en los términos siguientes:

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL DICTAMEN LEGISLATIVO MARCADO CON
EL NÚMERO 4.1 DE LA SESION EXTRAORDINARIA NÚMERO 89

DICE	DEBE DECIR
ARTICULO PRIMERO. Se abroga la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, promulgada mediante decreto 24450/LX/13 aprobado por el honorable congreso del Estado de Jalisco en sesión del 19 de julio del 2013 y publicado en el periódico oficial "el Estado de Jalisco", el día 08 de agosto del 2013 y sus subsiguientes reformas.	ARTICULO PRIMERO. Se abroga la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, promulgada mediante decreto 24450/LX/13 aprobado por el honorable congreso del Estado de Jalisco en sesión del 19 de julio del 2013 y publicado en el periódico oficial "el Estado de Jalisco", el día 08 de agosto del 2013 y sus subsiguientes reformas, así como el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco; y Reglamento de

Aprobada





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

	Austeridad y Ahorro del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco; quedando sin efectos los lineamientos, acuerdos y criterios emitidos que contravengan al presente Decreto.
SEGUNDO. Se expide la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información de Jalisco, para quedar como sigue:	SEGUNDO. Se expide la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Jalisco, para quedar como sigue:
LEY ESTATAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE JALISCO TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I. a IV. [...] V. Autoridades Garantes: Los órganos internos de control u homólogos de los poderes Legislativo y Judicial en el Estado; así como los órganos internos de control u homólogos de los órganos constitucionales autónomos y demás sujetos obligados. Los partidos políticos locales, partidos políticos nacionales acreditados y agrupaciones	LEY ESTATAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE JALISCO TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES Artículo 3. (En los términos del dictamen): I. a IV. (En los términos del dictamen) V. Autoridades Garantes: Los órganos internos de control u homólogos de los poderes Legislativo y Judicial en el Estado; así como los órganos internos de control u homólogos de los órganos constitucionales autónomos, las



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

políticas estatales tendrán como autoridad garante al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. En el caso de los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, su autoridad garante será, según sea el caso, el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral o el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco. VI. a XXIV. [...] XXV. Sujetos Obligados: Cualquier autoridad, agencia, comisión, comité, corporación, ente, entidad, institución, órgano, organismo o equivalente de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial en el gobierno estatal y municipal, los órganos constitucionalmente autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los referidos niveles de gobierno; XXVI. y XXVII. [...]	universidades y las instituciones de educación superior con autonomía y demás sujetos obligados. Respecto de los partidos políticos y los sindicatos, la determinación de su autoridad garante se rige por lo dispuesto en los artículos 41, fracción I, y 123, apartados A, fracción XX, y B, fracción XII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. VI. a XXIV. (En los términos del dictamen) XXV. Sujetos Obligados: Cualquier autoridad, agencia, comisión, comité, corporación, ente, entidad, institución, órgano, organismo o equivalente de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial en el gobierno estatal y municipal, los órganos constitucionalmente autónomos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física o jurídica que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los referidos niveles de gobierno; XXVI. y XXVII. (En los términos del dictamen)
---	---



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Artículo 22. Los Sujetos Obligados deberán transparentar y garantizar el acceso a la información documentada en su poder, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. Son sujetos obligados de la Ley: I. a XV. [...] XVI. Los sindicatos, en los términos de la Ley General y la presente Ley; XVII. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales, acreditados en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado; XVIII. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas estatales, con registro en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; XIX a XXII. [...] [...]	Artículo 22. (En los términos del dictamen) I. a XV. (En los términos del dictamen) XVI. Los sindicatos, en los términos de la Ley General; XVII. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales en los términos de la Ley General; XVIII. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas estatales, con registro en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco en los términos de la Ley General; XIX a XXII. [...] (En los términos del dictamen)
Artículo 29. El Comité Estatal, estará integrado por las personas titulares de: I. a VI. [...]	Artículo 29. (En los términos del dictamen) I. a IV. (En los términos del dictamen)



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

VII. El representante del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral; VIII. El representante del Tribunal de Arbitraje y Escalafón; y IX. El representante del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por lo que se refiere a los partidos políticos nacionales y agrupaciones políticas nacionales con acreditación ante esta autoridad electoral, así como partidos políticos y agrupaciones políticas con registro estatal y asociaciones civiles que postulen candidaturas independientes. [...] [...] [...] [...] I. a V. [...]	V. El Órgano Interno de Control u homólogo nombrado en representación de los municipios de cada una de las 12 regiones del estado, seleccionados de acuerdo con el mecanismo establecido en esta ley, la representación será rotativa de entre los municipios, teniendo una duración máxima de un año, sin posibilidad de reelección; y VI. Un representante de las universidades públicas autónomas de educación superior. VII. Se suprime VIII. Se suprime IX. Se suprime [...] (en los términos del dictamen) [...] (en los términos del dictamen) [...] (en los términos del dictamen) [...] (en los términos del dictamen) I. a V. (en los términos del dictamen)
Artículo 32. El Comité Estatal contará con una Secretaría Ejecutiva, quien será la persona titular de la Agencia de Transparencia de Jalisco.	Artículo 32. El Comité Estatal contará con una Secretaría Ejecutiva, quien será la persona que presida la Agencia de Transparencia de Jalisco. La Secretaría



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

I. a la X. [...]	Ejecutiva tendrá las siguientes atribuciones: I. a la X. (en los términos del dictamen)
Artículo 40. La Contraloría del Estado, contará con un órgano administrativo desconcentrado denominado Agencia de Transparencia de Jalisco, que conocerá de los asuntos en materia de transparencia y protección de datos personales del Poder Ejecutivo y los municipios. El órgano administrativo desconcentrado contará con autonomía técnica y de gestión para el ejercicio de las atribuciones que se establecen en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.	Artículo 40. La Contraloría del Estado, contará con un órgano desconcentrado en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados denominado Agencia de Transparencia de Jalisco, que conocerá de los asuntos en materia de transparencia y protección de datos personales que le competan al Poder Ejecutivo y los municipios. El órgano desconcentrado contará con autonomía técnica y de gestión para el ejercicio de las atribuciones que se establecen en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.
Artículo 41. La persona titular de la Agencia de Transparencia de Jalisco será nombrada por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.	Artículo 41. La agencia se integra con un órgano colegiado compuesto por una Presidencia y dos Consejerías, la agencia cuenta con los servidores públicos que el reglamento y presupuesto le permitan. Los integrantes del órgano colegiado de la agencia serán designados por el Gobernador y ratificados por mayoría



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

calificada de las diputadas y los
diputados integrantes de la legislatura.

Las resoluciones de los recursos que
emita la Autoridad garante deberán ser
dictadas de manera colegiada entre la
persona Presidenta y las dos personas
Consejeras.

Artículo 42. Son atribuciones de la persona titular
de la Agencia de Transparencia de Jalisco:

I. Representar a la Agencia de Transparencia de
Jalisco, ante cualquier
autoridad;

II. Coordinar con las Autoridades Garantes
previstas en la presente Ley los asuntos en
materia de transparencia y acceso a la
Información Pública;

III. Fungir como enlace con las demás
Autoridades Garantes previstas en esta Ley, en
los asuntos vinculados con la materia de
transparencia y de acceso a la Información
Pública;

IV. Expedir disposiciones, reglas y bases de
carácter general, normas, lineamientos, criterios
de interpretación y demás ordenamientos en el
ámbito de su competencia;

Artículo 42. Son atribuciones del órgano
colegiado de la Agencia de
Transparencia de Jalisco:

I. al VII. (En los términos del dictamen)



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO



V. Mantener actualizado los manuales de organización y demás instrumentos de apoyo administrativo interno; VI. Celebrar, convenios, contratos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos vinculados con el desarrollo de las atribuciones del órgano administrativo desconcentrado; y VII. Las demás que le confiera esta Ley, y demás disposiciones aplicables.	
Artículo 43. La persona titular de la Agencia de Transparencia de Jalisco, deberá cumplir con los siguientes requisitos: I al VIII. [...]	Artículo 43. Las personas que ocupen la Presidencia y las Consejerías del Órgano Colegiado de la Agencia de Transparencia de Jalisco, deberán cumplir con los siguientes requisitos: I al VIII. (En los términos del Dictamen)
Artículo 84. Los sujetos obligados de los partidos políticos nacionales acreditados y las agrupaciones políticas nacionales acreditadas, de los partidos políticos locales registrados y las agrupaciones políticas estatales registrados, todos ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, así como de las personas jurídicas constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información fundamental.	Artículo 84. Los sujetos obligados de los partidos políticos nacionales acreditados y las agrupaciones políticas nacionales acreditadas, de los partidos políticos locales registrados y las agrupaciones políticas estatales registrados, todos ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, así como de las personas jurídicas constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente,



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

- ~~I. La obligatoria para todos los sujetos obligados;~~
- ~~II. El padrón de afiliados o militantes de los partidos políticos, que contendrá, exclusivamente: apellidos, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia;~~
- ~~III. Los acuerdos y resoluciones de los órganos de dirección de los partidos políticos;~~
- ~~IV. Los convenios de participación entre partidos políticos y organizaciones de la sociedad civil;~~
- ~~V. Contratos y convenios para la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios;~~
- ~~VI. Las minutas de las sesiones de los partidos políticos;~~
- ~~VII. Los responsables de los órganos internos de finanzas de los partidos políticos;~~
- ~~VIII. Las organizaciones sociales adherentes o similares a algún partido político;~~
- ~~IX. Los montos de las cuotas ordinarias y extraordinarias aportadas por sus militantes;~~
- ~~X. Los montos autorizados de financiamiento privado, así como una relación de los nombres de los aportantes vinculados con los montos aportados;~~
- ~~XI. El listado de aportantes a las precampañas y campañas políticas;~~
- ~~XII. El acta de la asamblea constitutiva;~~
- ~~XIII. Las demarcaciones electorales en las que participen;~~
- ~~XIV. Los tiempos que les corresponden en canales de radio y televisión;~~
- ~~XV. Sus documentos básicos, plataformas electorales y programas de gobierno y los~~

deberán poner a disposición del público y actualizar la información fundamental de conformidad a la Ley General.

De la I. a la XXXV se suprimen.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

~~mecanismos de designación de los órganos de dirección en sus respectivos ámbitos;~~

~~XVI. El directorio de sus órganos de dirección nacional, estatal, municipal y, en su caso, regional, delegacional y distrital;~~

~~XVII. El tabulador de remuneraciones que perciben los integrantes de los órganos a que se refiere la fracción anterior y de los demás funcionarios partidistas, que deberá vincularse con el directorio y estructura orgánica; así como cualquier persona que reciba ingresos por parte del partido político, independientemente de la función que desempeñe dentro o fuera del partido;~~

~~XVIII. El currículum con fotografía reciente de todos los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, con el cargo al que se postula, el distrito electoral y la entidad federativa; así como las versiones públicas de las declaraciones patrimonial y de intereses;~~

~~XIX. El currículum de los dirigentes a nivel nacional, estatal y municipal;~~

~~XX. Los convenios de frente, coalición o fusión que celebren o de participación electoral que realicen con agrupaciones políticas nacionales;~~

~~XXI. Las convocatorias que emitan para la elección de sus dirigentes o la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular y, en su caso, el registro correspondiente;~~

~~XXII. Los responsables de los procesos internos de evaluación y selección de candidatos a cargos de elección popular, conforme a su normatividad interna;~~



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO



~~XXIII. Informes sobre el gasto del financiamiento público ordinario recibido para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres;~~

~~XXIV. Las resoluciones dictadas por los órganos de control;~~

~~XXV. Los montos de financiamiento público otorgados mensualmente, en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales y municipales, así como los descuentos correspondientes a sanciones;~~

~~XXVI. El estado de situación financiera y patrimonial, el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores;~~

~~XXVII. Las resoluciones que emitan sus órganos disciplinarios de cualquier nivel, una vez que hayan causado estado;~~

~~XXVIII. Los nombres de sus representantes ante la autoridad electoral;~~

~~XXIX. Los mecanismos de control y supervisión aplicados a los procesos internos de selección de candidatos;~~

~~XXX. El listado de fundaciones, asociaciones, centros o institutos de investigación o capacitación o cualquier otro que reciba apoyo económico de los partidos políticos, así como los montos destinados para tal efecto;~~

~~XXXI. Las resoluciones que dicte la autoridad electoral competente respecto de los informes de ingresos y gastos;~~

~~XXXII. Los gastos de comunicación social;~~



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

XXXIII. Los informes trimestrales, anuales, de precampaña y de campaña sobre financiamiento; XXXIV. La que acuerde su dirigencia estatal; y XXXV. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.	
Artículo 87. Los sujetos obligados de los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos deberán mantener actualizada y accesible, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de internet, la información señalada en el artículo anterior y la siguiente: I. La obligatoria para todos los sujetos obligados; II. Los contratos y convenios entre sindicatos y autoridades, así como las condiciones generales de trabajo; III. El directorio del Comité Ejecutivo; IV. El padrón de socios; V. La relación detallada de los recursos públicos económicos, en especie, bienes o donativos que reciban y el informe detallado del ejercicio y destino final de los recursos públicos que ejerzan. [...] [...]	Artículo 87. Los sujetos obligados de los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos deberán mantener actualizada y accesible, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de internet, la información fundamental de conformidad con la Ley General. I. a V. Se suprimen Se suprimen Se suprimen
TRANSITORIOS PRIMERO. El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".	Se suprimen



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

SEGUNDO. A la entrada en vigor del presente Decreto se abrogan las siguientes disposiciones:

I. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;

II. Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

III. Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco; y

IV. Reglamento de Austeridad y Ahorro del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

Así como quedan sin efectos los lineamientos, acuerdos y criterios emitidos que contravengan al presente Decreto.

TERCERO. Las Autoridades Garantes, y los Sujetos Obligados en materia de transparencia y acceso a la información pública dispondrán de un plazo de hasta sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones reglamentarias y administrativas necesarias para llevar a cabo la entrega-recepción, la atención, seguimiento y resolución de los recursos y determinaciones que correspondan como Autoridad Garante o Sujeto Obligado.

Para efectos de la atención, trámite o resolución de dichos asuntos, los términos legales comenzarán a computarse a partir del día siguiente a aquél en que se formalice su recepción.

Las Autoridades garantes adquieren las atribuciones o funciones según su competencia,



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

respecto al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por lo que las disposiciones contenidas en otras leyes, reglamentos y, en general, en cualquier disposición normativa, se entenderán hechas o conferidas a los entes públicos que adquieren mediante este Decreto tales atribuciones o funciones, según corresponda.

CUARTO. La persona Titular del Ejecutivo Estatal deberá expedir las adecuaciones correspondientes a los reglamentos y disposiciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de las funciones y responsabilidades que surgen de la presente Ley que le permitan garantizar el derecho al acceso a la información pública, dentro de los 60 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, a fin de armonizarlos a lo previsto en el mismo.

QUINTO. El Comité del Subsistema Estatal se instalará dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, previa convocatoria del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, por conducto de la Contraloría del Estado.

SEXTO. Para la integración del primer Consejo Consultivo del Subsistema Estatal, se atenderá a lo siguiente:

a) La Secretaría Ejecutiva del Subsistema Estatal, emitirá el día de la instalación del Subsistema Estatal una convocatoria pública a través de los medios que estime pertinentes y efectivos, para



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

allegarse de propuestas de personas para integrar el referido Consejo Consultivo.

b) La convocatoria deberá estar abierta durante los primeros quince días una vez que se emita, y deberá contener la suficiente información sobre la naturaleza y fines del Consejo, los requisitos de elegibilidad, así como los elementos necesarios para acreditarlos, los plazos de registro de propuestas y el mecanismo de verificación de requisitos.

c) En sesión pública, la Secretaría Ejecutiva del Subsistema Estatal, dará a conocer los resultados de la verificación y la determinación de las personas que integrarán el primer Consejo Consultivo en referencia, dentro de los primeros 5 días hábiles posteriores al cierre de la convocatoria. En caso de que las personas postulantes excedan los espacios vacantes del Consejo Consultivo, se realizará mediante el método de selección por insaculación.

d) El periodo de duración de los cargos de consejeros para este primer Consejo Consultivo será escalonado, para lo cual, una vez realizada la designación de las personas integrantes del Consejo Consultivo, se realizará mediante insaculación la identificación de los cuatro integrantes que durarán tres años y tres integrantes que durarán dos años

e) La Presidencia del Subsistema Estatal notificará al titular del Poder Ejecutivo de la integración del primer Consejo Consultivo, con los expedientes respectivos.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO



f) La integración del Consejo Consultivo deberá privilegiar la paridad de género en su conformación.

SÉPTIMO. El Poder Ejecutivo a través de la Presidencia del Subsistema Estatal convocará a sesión de instalación del Consejo Consultivo, dentro de los primeros 5 días hábiles posteriores a la designación de sus integrantes, en la que sus integrantes elegirán a la persona que presidirá dicho Consejo para el primer periodo anual.

OCTAVO. Los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor del presente Decreto se sustanciarán hasta su conclusión conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. La Contraloría del Estado asumirá la competencia de los asuntos en trámite ante el Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales o aquellos que se susciten posterior a su extinción, para efectos de su atención y resolución.

Los términos y plazos previsto antes de la presente reforma se suspenderán hasta en tanto los expedientes que atendía el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, pasan a las autoridades garantes respectivas y éstas se imponen de los mismos. La suspensión no podrá ser mayor a 60 días naturales a partir de que reciban los expedientes.

Los términos y plazos previstos para las nuevas solicitudes de que se reciban a través de la



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Plataforma Nacional de Transparencia, se suspenden hasta por 15 naturales a partir de la integración orgánica de las nuevas autoridades garantes y éstas se encuentren en condiciones de operar. NOVENO. Con motivo de la conclusión del encargo del Titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, los expedientes, archivos, en posesión del Órgano Interno de Control y los procedimientos en curso deberán ser transferidos a la Contraloría del Estado de Jalisco, en su calidad de Autoridad Garante, misma que deberá de darle el curso correspondiente conforme a la legislación aplicable y vigente al inicio de los mismos.	
ARTICULO TERCERO	En los términos del dictamen
ARTICULO CUARTO	En los términos del dictamen
ARTICULO QUINTO	En los términos del dictamen
ARTICULO SEXTO	En los términos del dictamen
ARTÍCULO SÉPTIMO Se reforma las fracciones LV, LVII a la LIX y se adiciona la fracción LX al artículo 134, recorriéndose la subsecuentes, se reforma el párrafo 1 del artículo 492; así como se reforman las fracciones XXII y XXIII y se adiciona la fracción XIV del artículo 495, recorriéndose la subsecuente todos del Código Electoral del Estado de Jalisco, para quedar como sigue: Artículo 134. 4. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:	ARTÍCULO SÉPTIMO Se reforma el párrafo 1 del artículo 492; así como se reforman las fracciones XXII y XXIII y se adiciona la fracción XIV del artículo 495, recorriéndose la subsecuente todos del Código Electoral del Estado de Jalisco, para quedar como sigue: Artículo 134. (sin reforma)



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

~~I. a la LIV. [...]~~

~~LV. Asumir la competencia de los Consejos
Distritales y Municipales una vez que se ha
declarado su desinstalación o desintegración;~~

~~LVI. [...]~~

~~LVII. Aprobar dentro de los primeros seis meses
del año siguiente al de la elección, los
lineamientos para garantizar el cumplimiento de
paridad de género y no discriminación en la
postulación de candidaturas a cargos de elección
popular, que estarán vigentes para el proceso
electoral siguiente;~~

~~LVIII. Convenir con el Instituto Nacional Electoral
los términos y procedimientos para que los
ciudadanos jaliscienses residentes en el
extranjero puedan votar;~~

~~LIX. Fungir como autoridad garante de los
partidos políticos y agrupaciones nacionales
acreditados ante el Instituto Electoral y
Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;
los partidos políticos y las agrupaciones políticas
estatales con registro y las candidaturas
independientes, conforme a las facultades y
competencias que le otorguen las leyes generales
y estatales en materia de transparencia y acceso
a la información pública; y~~



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

LX. Las demás que le sean conferidas por este ordenamiento legal y demás leyes aplicables.		
Artículo 495. [...]		Artículo 495. (en los términos propuestos)
ARTICULO OCTAVO		En los términos del dictamen
ARTICULO NOVENO		En los términos del dictamen
SIN CORRELATIVO		TRANSITORIOS PRIMERO. El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco". SEGUNDO. Las Autoridades Garantes, y los Sujetos Obligados en materia de transparencia y acceso a la información pública dispondrán de un plazo de hasta sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones reglamentarias, administrativas y presupuestarias necesarias para llevar a cabo la entrega-recepción, la atención, seguimiento y resolución de los recursos y determinaciones que correspondan como Autoridad Garante o Sujeto Obligado. Para efectos de la atención, trámite o resolución de dichos asuntos, los términos legales comenzarán a



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

computarse a partir del día siguiente a aquél en que se formalice su recepción. Las Autoridades garantes adquieren las atribuciones o funciones según su competencia, respecto al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por lo que las disposiciones contenidas en otras leyes, reglamentos y, en general, en cualquier disposición normativa, se entenderán hechas o conferidas a los entes públicos que adquieren mediante este Decreto tales atribuciones o funciones, según corresponda.

TERCERO. La persona Titular del Ejecutivo Estatal deberá expedir y en su caso adecuar los reglamentos y disposiciones presupuestales, dentro de los 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, a fin de armonizarlos a lo previsto en el mismo.

CUARTO. El titular del Poder Ejecutivo Estatal deberá de enviar al Congreso del Estado a los ciudadanos designados para integrar el órgano colegiado de la Agencia de Transparencia de Jalisco para su ratificación, dentro los 60 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

QUINTO. El Comité del Subsistema Estatal se instalará dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, previa convocatoria del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, por conducto de la Contraloría del Estado.

SEXTO. Para la integración del primer Consejo Consultivo del Subsistema Estatal, se atenderá a lo siguiente:

a) La Secretaría Ejecutiva del Subsistema Estatal, emitirá el día de la instalación del Subsistema Estatal una convocatoria pública a través de los medios que estime pertinentes y efectivos, para allegarse de propuestas de personas para integrar el referido Consejo Consultivo.

b) La convocatoria deberá estar abierta durante los primeros quince días una vez que se emita, y deberá contener la suficiente información sobre la naturaleza y fines del Consejo, los requisitos de elegibilidad, así como los elementos necesarios para acreditarlos, los plazos de registro de propuestas y el mecanismo de verificación de requisitos.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

c) En sesión pública, la Secretaría Ejecutiva del Subsistema Estatal, dará a conocer los resultados de la verificación y la determinación de las personas que integrarán el primer Consejo Consultivo en referencia, dentro de los primeros 5 días hábiles posteriores al cierre de la convocatoria. En caso de que las personas postulantes excedan los espacios vacantes del Consejo Consultivo, se realizará mediante el método de selección por insaculación.

d) El periodo de duración de los cargos de consejeros para este primer Consejo Consultivo será escalonado, para lo cual, una vez realizada la designación de las personas integrantes del Consejo Consultivo, se realizará mediante insaculación la identificación de los cuatro integrantes que durarán tres años y tres integrantes que durarán dos años

e) La Presidencia del Subsistema Estatal notificará al titular del Poder Ejecutivo de la integración del primer Consejo Consultivo, con los expedientes respectivos.

f) La integración del Consejo Consultivo deberá privilegiar la paridad de género en su conformación.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

SÉPTIMO. El Poder Ejecutivo a través de la Presidencia del Subsistema Estatal convocará a sesión de instalación del Consejo Consultivo, dentro de los primeros 5 días hábiles posteriores a la designación de sus integrantes, en la que sus integrantes elegirán a la persona que presidirá dicho Consejo para el primer periodo anual.

OCTAVO. Los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor del presente Decreto se sustanciarán hasta su conclusión conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. La Contraloría del Estado asumirá la competencia de los asuntos en trámite ante el Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales o aquellos que se susciten posterior a su extinción, para efectos de su atención y resolución.

Los términos y plazos previsto antes de la presente reforma se suspenderán hasta en tanto los expedientes que atendía el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, pasan a las autoridades garantes respectivas y éstas se imponen de los mismos. La suspensión no podrá ser



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

mayor a 60 días naturales a partir de que reciban los expedientes.

Los términos y plazos previstos para las nuevas solicitudes de que se reciban a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se suspenden hasta por 15 naturales a partir de la integración orgánica de las nuevas autoridades garantes y éstas se encuentren en condiciones de operar.

NOVENO. Con motivo de la conclusión del encargo del Titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, los expedientes, archivos, en posesión del Órgano Interno de Control y los procedimientos en curso deberán ser transferidos a la Contraloría del Estado de Jalisco, en su calidad de Autoridad Garante, misma que deberá de darle el curso correspondiente conforme a la legislación aplicable y vigente al inicio de los mismos.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco a 15 de julio de 2026

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

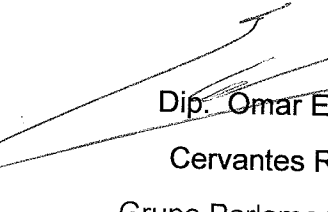


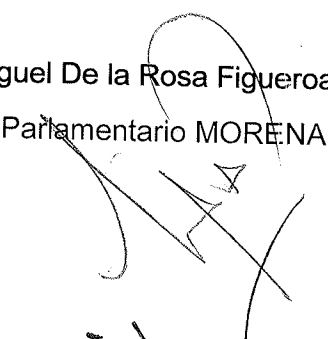
GOBIERNO
DE JALISCO

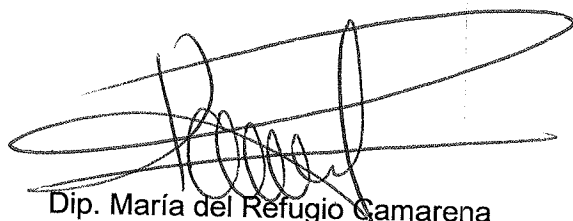
P O D E R
LEGISLATIVO

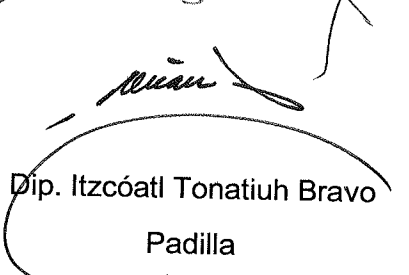
SECRETARÍA
DEL CONGRESO


Dip. Julio Cesar Hurtado Luna
Grupo Parlamentario PAN
Presidente


Dip. Omar Enrique
Cervantes Rivera
Grupo Parlamentario MC


Dip. Miguel De la Rosa Figueroa
Grupo Parlamentario MORENA


Dip. María del Refugio Gamarena
Jáuregui
Grupo Parlamentario PRI


Dip. Itzcóatl Tonatiuh Bravo
Padilla
Grupo Parlamentario Hagamos


Dip. José Guadalupe Buenrostro
Martínez
Grupo Parlamentario PVEM


Dip. Tonantzin Elusay Cárdenas
Méndez
Grupo Parlamentario Futuro


Dip. Leonardo Almaguer Castañeda
Grupo Parlamentario PT